

448

163

El ministro de Defensa Nacional ha hecho público la siguiente orden circular:

«Excmo. Sr.: Por orden del 1.º de Marzo del año actual se otorgó a los ministros de las confesiones religiosas, cualquiera que fuera el caracter de ellas, la facultad de ingresar en los servicios de Sanidad al objeto de que el cumplimiento de sus deberes militares no violentara sus convicciones religiosas, si ellas estaban reñidas con las trágicas obligaciones que la guerra impone. Se invocaba en aquella orden, como fundamento de la resolución, el caso de dos frailes Carmelitas a los que los facciosos obligaron a incorporarse al Tercio Extranjero y a pelear en vanguardia. Los mencionados Carmelitas desertaron de las filas rebeldes y se unieron al Ejército republicano, que supo tener con ellos el respeto debido a sus sentimientos, situándolos en los servicios sanitarios, labor mas apropiada a su formación espiritual. Tras ellos han ido ingresando en Sanidad, sacerdotes católicos y pastores protestantes, a todos los cuales, así como a los ministros de otras religiones, parece conveniente permitirles que caso de ser requeridos por quienes forman en el Ejército republicano, puedan prestar también los auxilios espirituales que demanden y que sean compatibles con las exigencias de la guerra y con las necesidades de la campaña. No hay ninguna disposición que prohibe tal cosa, y en ésta que se dicta ahora, es para que V.E. ordene a todos los jefes de unidades que faciliten, cuando les sea posible, -y siempre que a ello preceda indicación concreta por parte de quienes lo deseen- el cumplimiento de prácticas religiosas compatibles con la sobriedad que en este aspecto, como en otros muchos, impone la guerra.

En virtud, vengo en disponer lo siguiente:

Todos los jefes de unidades de tierra, mar y aire, otorgarán las facilidades posibles para que quienes lo demanden, reciban los auxilios espirituales de los ministros de la religión que profesen, quienes, desde luego, estén especialmente autorizados para ello por ese orden y pueden, dentro de las restricciones que la vida de campaña impone, ejercer libremente la práctica de sus respectivos cultos. Lo que comunico a V.E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 25 de junio de 1938.

REGIN

Barcelona, 26 de junio de 1938

104

**ORDEN DEL MINISTERIO DE DEFENSA**

**LOS MINISTROS DE CUALQUIER**

**RELIGION, PUEDEN EJERCER EN**

**CAMPAÑA, LIBREMENTE, LAS**

**PRACTICAS DE SUS RESPECTI-**

**VOS CULTOS**

El ministro de Defensa Nacional ha hecho pública la siguiente orden circular:

"Excmo. Sr.: Por orden del 1.º de marzo del año actual se otorgó a los ministros de las confesiones religiosas, cualquiera que fuera el carácter de ellas, la facultad de ingresar en los servicios de Sanidad al objeto de que el cumplimiento de sus deberes militares no violentara sus convicciones religiosas, si ellas estaban reñidas con las trágicas obligaciones que la guerra impone. Se invocaba en aquella orden, como fundamento de la resolución, el caso de dos frailes Carmelitas a los que los facciosos obligaron a incorporarse al Tercio Extranjero y a pelear en vanguardia. Los mencionados Carmelitas desertaron de las filas rebeldes y se unieron al Ejército republicano, que supo tener con ellos el respeto debido a sus sentimientos, situándolos en los servicios sanitarios, labor más apropiada a su formación espiritual. Tras ellos han ido ingresando en Sanidad, sacerdotes católicos y pastores protestantes, a todos los cuales, así como a los ministros de otras religiones, parece conveniente permitirles que caso de ser requeridos por quienes forman en el Ejército republicano, puedan prestar también los auxilios espirituales que demanden y que sean compatibles con las exigencias de la guerra y con las necesidades de la campaña. No hay ninguna disposición que prohíba tal cosa, y en ésta que se dicta ahora, es para que V. E. ordene a todos los jefes de unidades que faciliten, cuando les sea posible, —y siempre que a ello preceda indicación concreta por parte de quienes lo de-

seen— el cumplimiento de prácticas religiosas compatibles con la sobriedad que en este aspecto, como en otros muchos, impone la guerra.

En su virtud, vengo en disponer lo siguiente:

Todos los jefes de unidades de tierra, mar y aire, otorgarán las facilidades posibles para que quienes lo demanden, reciban los auxilios espirituales de los ministros de la religión que profesen, quienes, desde luego, están especialmente autorizados para ello por esa Orden y pueden, dentro de las restricciones que la vida de campaña imponga, ejercer libremente la práctica de sus respectivos cultos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 26 de junio de 1938.

Negrin

# AGENCE ESPAGNE

INFORMATIONS TÉLÉGRAPHIQUES & TÉLÉPHONIQUES DE DERNIÈRE HEURE

11, Rue du 4 Septembre, 11  
PARIS (2<sup>e</sup>)

Adresse Télégraphique : ESPAGNAGENE

Téléph. : Richelieu 79-10  
4 lignes groupées

N° 1

28 JUIN 1938 (N° 525)

SERVICE DE 1 HEURE

105

## LA CIRCULAIRE DU MINISTÈRE DE LA DÉFENSE NATIONALE AUTORISANT L'EXERCICE DES CULTES SUR LES FRONTS

BARCELONE, 27 JUIN.- VOICI LE TEXTE DE LA DISPOSITION MINISTÉRIELLE PUBLIÉE PAR LE MINISTÈRE DE LA DÉFENSE NATIONALE ET AUTORISANT L'EXERCICE DES PRATIQUES DE LA RELIGION SUR LES FRONTS :

"PAR DÉCRET DU 1<sup>ER</sup> MARS DE CETTE ANNÉE, LES MINISTRES DU CULTE, À QUELQUE CONFESSION QU'ILS APPARTIENNENT, ONT ÉTÉ AUTORISÉS À S'INCORPORER AUX SERVICES SANITAIRES, AFIN QUE L'ACCOMPLISSEMENT DE LEURS DEVOIRS MILITAIRES NE LES OPPOSE PAS AUX RÈGLES DE LEUR RELIGION, SI CELLES-CI SONT CONTRAIRES AUX TRAGIQUES OBLIGATIONS QU'IMPOSE LA GUERRE. CE DÉCRET INVOQUAIT, POUR MOTIF DE CETTE RÉOLUTION, LE CAS DE DEUX FRÈRES CARMÉLITES QUE LES REBELLES AVAIENT OBLIGÉS À ENTRER DANS LES RANGS DE LA LÉGION ÉTRANGÈRE ET À COMBATTRE EN PREMIÈRE LIGNE. CES CARMÉLITES DÉSSERTÈRENT ET SE JOIGNIRENT AUX RÉPUBLICAINS, QUI SURENT RESPECTER LEURS SENTIMENTS ET LES DESTINÈRENT AUX SERVICES SANITAIRES, TÂCHE PLUS ADÉQUATE À LEUR FORMATION SPIRITUELLE. APRÈS EUX DES PRÊTRES CATHOLIQUES, DES PASTEURS PROTESTANTS, SONT ENTRÉS DANS LE CORPS SANITAIRE. IL CONVIENT DE LEUR PERMETTRE, AINSI QU'ÀUX MINISTRES D'AUTRES CULTES, QU'AU CAS OÙ LEUR PRÉSENCE SERAIT DEMANDÉE PAR DES COMBATTANTS DE L'ARMÉE RÉPUBLICAINE, D'APPORTER À CEUX-CI LEUR SOUTIEN SPIRITUEL, QUI DOIT ÊTRE COMPATIBLE AVEC LES EXIGENCES DE LA GUERRE ET LES NÉCESSITÉS DE LA CAMPAGNE. AUCUNE DISPOSITION NE L'INTERDIT, ET LA PRÉSENTE A POUR BUT DE FAIRE SAVOIR À TOUS LES CHEFS D'UNITÉS QU'ILS DEVRONT FACILITER DANS LA MESURE DU POSSIBLE - MAIS TOUJOURS SUR UNE DEMANDE CONCRÈTE DE L'INTÉRESSÉ - L'ACCOMPLISSEMENT DES PRATIQUES RELIGIEUSES COMPATIBLES AVEC LA SOBRIÉTÉ QU'IMPOSE LA GUERRE SOUS CET ASPECT, ET BEAUCOUP D'AUTRES.

JE DISPOSE, EN CONSÉQUENCE, CE QUI SUIT :

TOUS LES CHEFS DES UNITÉS DE TERRE, DE MER ET D'AIR, DONNERONT LA POSSIBILITÉ À CEUX QUI LE DEMANDERONT, DE RECEVOIR LES SECOURS SPIRITUELS DES MINISTRES DU CULTE QU'ILS PROFESSENT, LESQUELS, PAR CONSÉQUENT, Y SONT AUTORISÉS EN VERTU DE LA PRÉSENTE DISPOSITION, ET DE L'EXERCER LIBREMENT LES PRATIQUES DE LEURS RELIGIONS RESPECTIVES. "

BARCELONE, 25 JUIN 1938 - SIGNÉ : NEGRIN.

(AGENCE ESPAGNE)